



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 29.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 213, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 410, del 7 de enero de 2016, se emitió la Ley del Premio Nacional de Juventud;
- II. Que en la Ley relacionada en el considerando anterior se creó el "Premio Nacional de Juventud", como un reconocimiento al talento y la creatividad de la población joven, que el Estado de El Salvador, a través del Instituto Nacional de la Juventud, otorgará anualmente; y,
- III. Que de conformidad con el Art. 18 de la Ley en mención, el Presidente de la República deberá emitir el Reglamento de la Ley en comento, con la finalidad de facilitar y asegurar su aplicación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El presente Reglamento establece los procedimientos y las bases generales para el otorgamiento del Premio Nacional de Juventud, creado en la Ley del Premio Nacional de Juventud, en adelante "la Ley".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 2.- El Premio Nacional de Juventud se constituye en un reconocimiento al talento y la creatividad de la población joven, que otorgará el Estado de El Salvador, anualmente, a través del Instituto Nacional de la Juventud, en adelante “el INJUVE” o “el Instituto”.

Art. 3.- El Premio Nacional de Juventud se otorgará a las personas naturales o a las organizaciones juveniles con personería jurídica o sin ella, que hubiesen desarrollado sus capacidades de manera ingeniosa, creativa, innovadora, participativa y entusiasta, en el marco de las categorías establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 4.- El INJUVE y el Consejo Nacional de la Persona Joven, en adelante “el CONAPEJ”, serán los responsables de la elaboración de las Bases del Concurso Público, en adelante “las Bases”, en coherencia con las siguientes categorías:

- a) Premio a la Labor Social.
- b) Premio a la Innovación, Ciencia y Tecnología.
- c) Premio al Talento Nacional.
- d) Premio al Ingenio Emprendedor.

Art. 5.- Las Bases se darán a conocer por medio de convocatoria pública, a través de un periódico de circulación nacional y por diferentes medios de difusión y redes sociales del Instituto, seis meses antes de la fecha establecida para la entrega del premio.

Art. 6.- Para ser inscritos en el concurso, los aspirantes a participar deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley, si fuesen personas naturales y los establecidos en el artículo 5 de la misma, si fuesen organizaciones juveniles.

Art. 7.- Los interesados en participar en el concurso, deberán completar el formulario de participación correspondiente, indicando la categoría en la que estén interesados en participar, adjuntando la documentación requerida en las Bases; para tal propósito, el formulario estará disponible en el sitio web del INJUVE y físicamente en cualquiera de sus oficinas.

Art. 8.- Los formularios de participación se recibirán en las oficinas centrales del INJUVE y en los Centros Juveniles ubicados en los distintos departamentos del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 9.- Los participantes adjuntarán al formulario respectivo, la documentación establecida en el Art. 4 ó 5 de la Ley, según sea el caso; así como la documentación que sustente la actividad, trabajo o proyecto desarrollado por éstos, tales como fotos, recortes periodísticos, constancias, premios, videos, testimonios u otros.

Para la admisión de los formularios de participación, el INJUVE y el CONAPEJ verificarán la documentación relacionada en el inciso anterior, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las Bases.

Art. 10.- Los participantes deberán señalar una dirección o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza, para recibir notificaciones.

Art. 11.- Quienes resulten ganadores del premio, no podrán participar nuevamente en la misma categoría por un periodo de tres años.

Art. 12.- El INJUVE será el responsable de velar por el cumplimiento estricto de los procedimientos vinculados al otorgamiento del premio.

Art. 13.- Los resultados de la resolución emitida por el Jurado evaluador y calificador serán notificados a los ganadores de cada categoría por los medios correspondientes.

El Premio Nacional de Juventud será entregado por el INJUVE en un acto público y consistirá en un pergamino de reconocimiento por cada categoría, más el monto determinado en la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 14.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán por Bases, el conjunto de criterios y requisitos mínimos que se establecen para regular el Concurso.

Art. 15.- Las Bases deberán ser formuladas anualmente por el INJUVE, a través de la Subdirección de Participación Juvenil y el CONAPEJ, para cada categoría, de forma clara y sencilla y aprobadas por la Dirección General de dicho Instituto.

Los requisitos mínimos que deberán contener las Bases, son los siguientes:

- 1) La Categoría objeto del Concurso.
- 2) Los criterios a evaluar por parte del Jurado evaluador y calificador.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 3) La documentación que sustente la actividad, trabajo o proyecto en el cual participará.
- 4) Las formalidades y contenido de los proyectos a presentar.
- 5) El plazo para la presentación de los formularios de participación.
- 6) El plazo dentro del cual el Jurado evaluador y calificador emitirá su resolución.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL JURADO EVALUADOR Y CALIFICADOR

Art. 16.- El INJUVE conformará el Jurado evaluador y calificador, en adelante "el Jurado", en coordinación con las demás instituciones de Estado que forman parte de su Junta Directiva, así como con un representante de la Universidad de El Salvador y con un representante de las universidades privadas, a quienes se les convocará para que realicen sus propuestas de representantes.

El Jurado estará integrado por cinco personas, quienes deberán ser mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, con experiencia notoria y conocimientos técnicos en cualquiera de las categorías que evaluarán, quienes serán elegidos de las propuestas presentadas por las instituciones relacionadas en el inciso anterior y a quienes se les notificará su nombramiento.

Art. 17.- El Jurado constituido elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y tomarán sus decisiones sobre el premio mediante el voto directo y por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

El nombramiento en el cargo será nominativo e inamovible para el concurso, desde su constitución hasta la emisión de la resolución, salvo fallecimiento, caso fortuito, fuerza mayor o incapacidad por razones de salud.

Art. 18.- Los miembros del Jurado deberán observar lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley, para cada una de las categorías del concurso, así como lo dispuesto en las Bases correspondientes.

Art. 19.- Cuando alguno de los miembros del Jurado resultare con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los participantes, deberá abstenerse de conocer. Si se tratare del Presidente y existiere empate en las decisiones del Jurado, el Secretario tendrá voto doble.

Art. 20.- El Jurado evaluador se integrará, por lo menos, treinta días antes de la fecha señalada para la entrega del premio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 21.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, el Jurado deberá:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, bases del Concurso y la Ley.
2. Cumplir los criterios y procedimientos para la valoración y evaluación de los trabajos, actividades y proyectos, presentados por los participantes, establecidos en las Bases del Concurso.
3. Pronunciar la resolución dentro del plazo fijado en las bases, la cual será inapelable.
4. Elaborar un acta justificando los resultados obtenidos en cada categoría del concurso.

Art. 22.- El INJUVE dictará los acuerdos, resoluciones y disposiciones internas necesarias en el marco de la Ley, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 23.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el INJUVE, a través de la Subdirección de Participación Juvenil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 24.- La convocatoria para el otorgamiento del primer Premio Nacional de Juventud, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, siguiendo en lo aplicable el procedimiento establecido en el mismo.

Art. 25.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.




SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,
Presidente de la República.




RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.